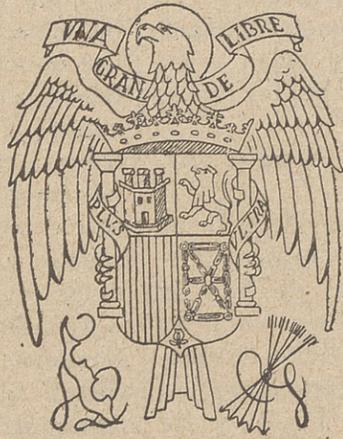


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular	se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.306

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

Tasa del vino para los cosecheros, almacenistas y comerciantes al por menor

Para el mes de Abril de 1938

Por la presente se pone en conocimiento de los cosecheros, almacenistas y comerciantes al por menor, con el fin de evitar interpretaciones diversas en el cálculo de los precios, los que han de tener en cuenta en las transacciones que efectúen, y, además, las instrucciones a que han de atenerse los interesados, que son las que se consignaron en las Ordenes de 8 y 27 de Enero de 1938 (publicadas en los «Boletines Oficiales» de 10 de Enero y 2 de Febrero), puesto que solamente se rectifican los precios, teniendo en cuenta lo dispuesto en fecha 23 de Octubre de 1937 por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

COSECHEROS

Primera zona, a 45,05 pesetas el hectolitro en bodega.

Segunda zona, a 53,40 pesetas el hectolitro en bodega.

Tercera zona, a 73,35 pesetas el hectolitro en bodega.

ALMACENISTAS

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

8 grados de alcohol, 50,76 pesetas el hectolitro.

9 grados de alcohol, 55,05 pesetas el hectolitro.

10 grados de alcohol, 60,13 pesetas el hectolitro.

11 grados de alcohol, 60,86 pesetas el hectolitro.

12 grados de alcohol, 63,40 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 65,94 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 68,48 pesetas el hectolitro.

TERCERA ZONA

12 grados de alcohol, 76,37 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 79,86 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 83,35 pesetas el hectolitro.

15 grados de alcohol, 86,84 pesetas el hectolitro.

16 grados de alcohol, 90,33 pesetas el hectolitro.

En las ventas que realicen a los comerciantes al por menor, rebajarán por cada 16 litros 0,50 pesetas.

COMERCIANTES AL POR MENOR

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

8 grados de alcohol, 8,62 pesetas los 16 litros, y 0,55 el litro.

9 grados de alcohol, 9,30 pesetas los 16 litros, y 0,60 el litro.

10 grados de alcohol, 10,12 pesetas los 16 litros, y 0,56 el litro.

11 grados de alcohol, 10,23 pesetas los 16 litros, y 0,65 el litro.

12 grados de alcohol, 10,64 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.

13 grados de alcohol, 11,05 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.

14 grados de alcohol, 11,45 pesetas los 16 litros, y 0,75 el litro.

TERCERA ZONA

12 grados de alcohol, 12,71 pesetas los 16 litros, y 0,80 el litro.

13 grados de alcohol, 13,27 pesetas los 16 litros, y 0,85 el litro.

14 grados de alcohol, 13,83 pesetas los 16 litros, y 0,90 el litro.

15 grados de alcohol, 14,39 pesetas los 16 litros, y 0,90 el litro.

16 grados de alcohol, 14,95 pesetas los 16 litros, y 0,95 el litro.

ALMACENISTAS DE LA CAPITAL

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

8 grados de alcohol, 55,76 pesetas el hectolitro.

9 grados de alcohol, 59,05 pesetas el hectolitro.

10 grados de alcohol, 65,13 pesetas el hectolitro.

11 grados de alcohol, 65,86 pesetas el hectolitro.

12 grados de alcohol, 68,40 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 70,94 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 73,48 pesetas el hectolitro.

TERCERA ZONA

12 grados de alcohol, 91,84 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 95,33 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 98,82 pesetas el hectolitro.

15 grados de alcohol, 102,31 pesetas el hectolitro.

16 grados de alcohol, 105,80 pesetas el hectolitro.

Los almacenistas que vendan a los comerciantes al por menor, rebajarán en cada 16 litros 0,50 pesetas.

COMERCIANTES AL POR MENOR DE LA CAPITAL

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

8 grados de alcohol, 9,42 pesetas los 16 litros, y 0,60 el litro.

9 grados de alcohol, 9,94 pesetas los 16 litros, y 0,65 el litro.

10 grados de alcohol, 10,92 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.

11 grados de alcohol, 11,03 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.

12 grados de alcohol, 11,44 pesetas los 16 litros, y 0,75 el litro.

13 grados de alcohol, 11,85 pesetas los 16 litros, y 0,75 el litro.

14 grados de alcohol, 12,25 pesetas los 16 litros, y 0,80 el litro.

TERCERA ZONA

12 grados de alcohol, 15,19 pesetas los 16 litros, y 0,65 el litro.

13 grados de alcohol, 15,75 pesetas los 16 litros, y 1,00 el litro.

14 grados de alcohol, 16,31 pesetas los 16 litros, y 1,05 el litro.

15 grados de alcohol, 16,86 pesetas los 16 litros, y 1,10 el litro.

16 grados de alcohol, 17,42 pesetas los 16 litros, y 1,15 el litro.

Reitero a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las órdenes mencionadas, pues se viene observando que por algunos se retienen las ofertas y las facturas comerciales, modelo 2, más tiempo que el indicado; se les recuerda este cumplimiento como asimismo el que vigilen de un modo expreso las ventas, para que no se deje de producir las facturas cuando se realicen, sea quien fuere el comprador, y si de las averiguaciones que deben hacer en este sen-

tido comprueban el incumplimiento de indicado requisito, por la presente se les requiere a que pongan en conocimiento de mi autoridad, sin pérdida de fechas, el nombre del vendedor, pues en caso contrario les haré responsables de las infracciones cometidas por indicado motivo.

Valladolid, 28 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.330

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

SUBASTA

A las doce horas del próximo sábado, día 9 de los corrientes, en el Ayuntamiento de la villa de Zaratán, se efectuará la venta en pública subasta, de los materiales procedentes del derribo del Hospital de dicho pueblo, que se hallan depositados en el solar que ocupó el mismo.

La relación de citados materiales y tipo inicial por los que salen a subasta, están expuestos en precitado Ayuntamiento y en el Gobierno civil de esta provincia, Sección de Beneficencia.

Valladolid, 1 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.301

Sección Agronómica de Valladolid

Junta harino-panadera

CIRCULAR

El *Boletín Oficial del Estado* de fecha 23 de Marzo del corriente publica lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La ordenación del mercado de los subproductos del trigo que hoy se dispone es una provechosa consecuencia económica de la ordenación triguera.

Va a ser, pues, el Servicio Nacional del Trigo, como se preveía en el preámbulo del Decreto de su creación, el eje de la política económica del campo.

Esta ordenación de los subproductos del trigo, unida a la disciplina del mercado maicero, recientemente promulgada, constituye sólidas avanzadas para la regularización definitiva del mercado de los piensos.

Con ello anularemos la subida ya iniciada de los precios de los subproductos de la molinería que perjudican al ganadero sin benefi-

ciar al productor triguero y, sobre todo, impediremos cotizaciones que no correspondan a los precios registrados por las Juntas harino-panaderas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación de la presente Orden los fabricantes de harinas quedan obligados a reservar el 50 por 100 de su producción de piensos para su adquisición por los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S. La cantidad que como máximo están obligados a reservar almacenada será la que corresponde a la producción de un mes.

Artículo segundo. Los precios a que pagarán los Sindicatos de F. E. T. cada clase de subproductos puestos sobre vehículos al pie de la fábrica serán exactamente y para cada mes los aprobados por el Ministerio, a propuesta de las Juntas harino-panaderas.

Estos precios deberán señalarse para cada clase y calidad de los subproductos obtenidos en la provincia, debiendo procurar las referidas Juntas harino-panaderas que se llegue a la tipificación de los mismos.

Artículo tercero. Los industriales harineros que en el plazo de un mes no recibieran ningún pedido de pienso de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S., quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo primero de la presente Orden hasta tanto reciban el primer pedido.

Artículo cuarto. Las Juntas harino-panaderas determinarán mensualmente los precios de venta en almacén del Sindicato para cada clase de subproductos, no pudiendo exceder éstos del de adquisición, incrementado como máximo en un 6 por 100.

Artículo quinto. Los ganaderos que soliciten de los Sindicatos partidas de salvado superiores a 5.000 kilogramos y que estén domiciliados fuera de la localidad en que esté emplazada la fábrica, podrán retirarlo directamente de ésta, previo pago, a los mismos precios que se hayan fijado para los Sindicatos y mediante el vale correspondiente que éstos faciliten.

En igual forma podrán hacerlo los ganaderos que tengan su negocio establecido en la localidad donde se encuentre enclavada la fábrica y cuya solicitud de compras sea igual o superior a 2.000 kilogramos por partida.

Artículo sexto. En el caso de que los pedidos que se hagan a un Sindicato rebasen de la cifra

que les corresponde retener de las fábricas de su provincia, podrá solicitar los piensos que le falten de los Sindicatos más próximos, y en último término distribuirá entre sus socios las existencias para el mes, proporcionalmente a las necesidades de cada uno, y sus pedidos no atendidos.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la harina vendida por cada fabricante y los rendimientos aprobados por las Juntas harino-panaderas, podrá comprobar las cantidades de subproductos que corresponde reservar por cada fabricante a los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.

Artículo octavo. El cumplimiento de las obligaciones que a los industriales harineros señala la presente Orden será sancionado con multas hasta 100.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera exigirse.

La imposición de sanciones se ajustará a lo preceptuado en el capítulo 13 del reglamento de la Ordenación Triguera.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de Marzo de 1938. — II Año Triunfal. — El Presidente, *José F. de la Mela*.

Núm. 1.298

Confederación Hidrográfica del Duero

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras del almacén de cemento del pantano de Linares del Arroyo (Segovia), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones por don Tomás Jorcano Sanz, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en los *Boletines*

Oficiales de las provincias de Valladolid y Segovia.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid, 28 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. El Delegado del Gobierno-Presidente, *Manuel Díez Sanjurjo*.

Núm. 1.327

Inspección de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Jefe del Servicio de primera Enseñanza en el Ministerio de Educación Nacional, como aclaración a lo dispuesto en su circular, fecha 9 de Marzo último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 503, y en el de esta provincia, correspondiente al día 16 del citado mes, ha dispuesto que, donde existan Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las Jons, los alumnos de las Escuelas públicas asistirán encuadrados en aquellas Organizaciones a la Misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas Escuelas que nutran la referida Organización, con los alumnos no inscriptos en ésta.

Para que lo dicho tenga una realidad inmediata, los señores Maestros, en cuya localidad se presenten tales características, se reunirán con los Jefes de la Organización Juvenil correspondiente, y acordarán lo que mejor convenga para la común asistencia con los niños a la Misa y exacto cumplimiento de esta circular.

Valladolid, 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Inspector Jefe, *M. Amado Cayón y Cos*.

Señores Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia de Valladolid.

Núm. 1.300

Comisión encargada de los nombramientos de maestros provisionales e interinos de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de los preceptos de la regla 37.^a de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto de 1937, se publican a continuación los acuerdos tomados en la sesión celebrada en el día de ayer.

1.º Anular el nombramiento de maestra provisional de la Escuela Nacional de niñas de Castroponce de Valderaduey, acor-

dado en la sesión celebrada el 20 Enero último a favor de la maestra de San Sebastián doña María de Iciar Arana e Iraola, teniendo en cuenta la recepción de un oficio de la Sección Administrativa de Guipúzcoa, notificando que aquel Ayuntamiento ha solicitado del Ministerio la continuación del ejercicio de la citada maestra en San Sebastián; y

2.º Quedó enterada la Comisión de que por la Sección Administrativa fué expedido nombramiento de maestra interina para la Escuela de niñas de Bercero, a favor de doña Teodosia Bernaldo de Quirós, que figura en la lista de aspirantes con el número 14.

Valladolid, 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *M. Amado Cayón y Cos.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.249

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo de 25 de Enero de 1938, respecto a la imposición de contribuciones especiales, y a fin de poder llevar a cabo las obras de pavimentación de la calzada, aceras y colocación de bordillo en la calle de San José, se anuncia al público, para el examen por los interesados de los documentos a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal vigente, y a los efectos que en el mismo se determinan y cuyos documentos se hallan expuestos en el Negociado de Obras de la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y plazo de quince días, a contar de esta fecha, durante el cual y siete más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Valladolid, 31 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll.*

Núm. 1.290

Corrales de Duero

Para que las Comisiones respectivas puedan en su día formar con el debido acierto el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el año corriente de 1938, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en el plazo de quince días, relaciones juradas de to-

das las utilidades que por los diferentes conceptos obtengan tanto por la parte real como por la personal, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues de no hacerlo en el plazo indicado, procederán dichas Comisiones a la confección del repartimiento con arreglo a lo que resulte de los documentos cobratorios y signos exteriores que obtengan, sin que después los interesados tengan derecho a reclamación alguna sobre el concepto de utilidades que les fueren impuestas.

Corrales de Duero, 25 de Marzo de 1938.—El Alcalde, *Román Bombín.*

Núm. 1.324

Olmedo

Vacante la plaza de Recaudador de utilidades y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento se anuncia para su provisión interinamente por un plazo de quince días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las condiciones, derechos y obligaciones del cargo se hallan consignadas en el respectivo expediente, el cual podrá ser examinado en la Secretaría municipal dentro de las horas destinadas al despacho al público.

Olmedo, 1 de Abril de 1938. El Alcalde, *José María Hidalgo.*

Núm. 1.315

Siete Iglesias de Trabancos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 31

de Marzo de 1938.—El Presidente, *Ecequiel Belloso.*

• Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Almaraz de la Mota.
Cabezón.
Hornillos.
Traspinedo.

Núm. 1.319

Torreçilla de la Orden

Los días 11 y 12 del próximo mes de Abril, se hallará abierta la recaudación del primer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio correspondiente al año actual, por el recaudador don Ismael Sanz, en la Casa Consistorial y horas de nueve a las catorce.

Se advierte a los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que durante los expresados días y del 1 al 10 de Mayo, pueden hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno, ya que si dejan transcurrir este periodo voluntario, incurrirán en el único grado de apremio del 20 por 100 que señala el Estatuto de recaudación, siendo reducido al 10 si satisfacen sus descubiertos dentro de los diez últimos días del referido mes de Mayo, según lo dispuesto en el artículo 67 de repetido Estatuto de recaudación.

Torreçilla de la Orden, 30 de Marzo de 1938.—El Alcalde, *Nicolás Nieto.*

Núm. 1.320

Villabragima

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Villabragima, 30 de Marzo de 1938.—El Alcalde, *Eradio Martín.*

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Ceinos de Campos.
Hornillos.

Núm. 1.311

Villanubla

Fijadas por la Comisión de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los años 1934, 1935, 1936 y 1937, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que todos los vecinos del término puedan examinarlas y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanubla, 30 de Marzo de 1938.—El Alcalde, *Acilino Barrero.*

Núm. 1.352

Villasexmir

Don Angel Domínguez Peláez, Presidente interino de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para el presente año de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 10 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasexmir, 31 de Marzo de 1938.—Angel Domínguez.

Núm. 1.351

Villasexmir

Don Fructuoso García Primo, Presidente interino de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el presente año de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 10 de Abril próximo, en el local Sala Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasexmir, 31 de Marzo de 1938.—Fructuoso García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.326

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada

por esta Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia. «En la ciudad de Valladolid, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, seguidos por don Luis Manuel Herrero Somoza, casado, propietario, vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Juan del Campo Divar y defendido por el Letrado don Mauro Miguel Romero, con don Pablo Díez Ortega, viudo, labrador y vecino de Villaesper, hoy por su fallecimiento sus hijos y herederos don Exuperio, don Eutimio y don Plácido Díez Hernández y los demás supuestos herederos o causahabientes, representados por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendidos por el Letrado don Joaquín A. Taladriz, sobre reivindicación de fincas rústicas y reclamación de rentas.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que confirmando en parte, y en parte revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que las tres fincas descritas en los hechos primero y segundo de la demanda corresponden en plena propiedad y dominio al demandante don Luis Manuel Herrero Somoza, viniendo obligados los herederos del demandado don Pablo Díez Ortega, a respetar ese dominio, absolviéndoles de los demás pedimentos, y sin hacer especial condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia de los demás supuestos herederos o causahabientes del demandado apelado fallecido, don Pablo Díez Ortega, e íntegramente en el mismo «Boletín», conforme a lo dispuesto en el Decreto de primero de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Celestino Valledor. — José Santaló. — El Magistrado, don Luis Vacas votó en Sala y no pudo firmar. — Celestino Valledor. — Vicente Marín. — Juan Serrada. — Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, la expido y firmo en la mis-

ma, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

JUZGADO MILITAR NÚM. 8

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Eugenio Gómez San José, natural y vecino de Valladolid, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 28 de Marzo de 1938. — El Secretario, Francisco Sanz Macho.

JUZGADO MILITAR NÚM. 8

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Miguel Tejerina Pablos, natural y vecino de Valladolid, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edic-

to, en Valladolid, a 28 de Marzo de 1938. — El Secretario, Francisco Sanz Macho.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.305

VALLADOLID.—PLAZA

Por el presente, se ofrecen las acciones conforme lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, del sumario número 25 de 1938, sobre hurto de dinero, que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría señor Beites, a los perjudicados don Eugenio Isasi Arévalo, hijo de Mariano y Angela, natural de Pamplona, Alférez en la 2.ª Compañía del Batallón Carlos Miralles y a don Desiderio Martín Flórez, hijo de José y de Máxima, natural de Villarrín de Campos (Zamora), Oficial del Ejército en la 1.ª Bandera, 4.ª Centuria de F. E. T. de las J. O. N.-S., ambos en ignorado paradero.

Núm. 1.316

VALLADOLID.—PLAZA

Por sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Beites, con el número 63 de 1938, sobre muerte de Cándida Calvo Díez, de 75 años, viuda, hija de Nemesio y de Juana, natural de Pedrosa de Duero, fallecida en Valladolid el día 24 de Febrero último, en el domicilio de su hija Restituta Rubio Calvo, se instruye a sus hijos Abdón y Anastasia Rubio Calvo, en ignorado paradero, de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Núm. 1.317

VALLADOLID.—PLAZA

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en este «Boletín Oficial» número 57 del día 10 del actual, llamando a la procesada en el sumario 155 de 1937, sobre hurto, Josefa Martín Martín, conocida por Josefa Martín Almanza, por haber sido ésta ya habida y encontrarse en la Prisión provincial a disposición de este Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Imprenta de la Diputación provincial